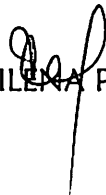


INFORME SECRETARIAL, 03 de febrero de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Igualmente se encuentra pendiente resolver solicitud de reconocimiento de personería a la nueva apoderada de la parte actora. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00889-00. Sírvasse a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, junio 11 de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 17 de octubre de 2.018, a cargo de YASMINE ELENA OROZCO OROZCO, por la suma de \$4.020.963 por concepto de capital adeudado en el Pagaré sin número, visible a folio 5, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 15 de noviembre de 2.017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, personalmente, quien no hizo uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por último, con respecto a la solicitud de reconocer personería a la Dra. TANIA GISELA PACHECO LOZADA, se observa que no aporta la escritura 1091 del 16 de julio de 2.020 en la cual se le otorga poder general en representación de la parte actora, por lo cual el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto aporte dicho documento.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA VALOR CONFIANZA contra YASMINE ELENA OROZCO OROZCO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$281.467.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Abstenerse el despacho de reconocer personería a la Dra. TANIA GISELA PACHECO LOZADA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>47</u>	Hoy <u>15/06/21</u>
 MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria	